

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00564.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDGAR JULIÁN ROJAS HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$67.757.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a marzo de 2019.
- 1.2. \$613.800.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$68.200.00. M/cte.
- 1.3. \$867.600.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$72.300.00. M/cte.
- 1.4. \$748.800.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a octubre de 2021, cada una por valor de \$74.800.00. M/cte.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.
- 1.6. \$24.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente a octubre de 2019.
- 1.7. \$50.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente a mayo de 2021.
- 1.8. \$180.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración, correspondiente a octubre de 2021.
- 1.9. \$68.200.00. M/cte. por concepto de la cuota de “*inasistencia asamblea*”, correspondiente a noviembre de 2019.

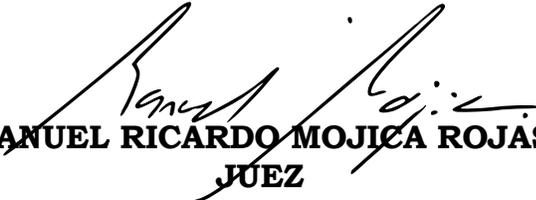
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

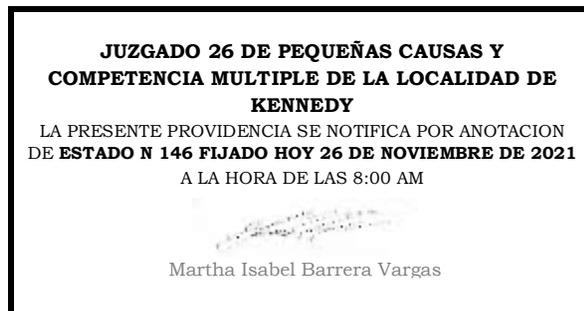
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109de7c73dc412230844dcdcc1e6abb0b049186a3ec49aa5ae050a0afb131c0d**

Documento generado en 25/11/2021 03:13:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>